

períodos de reposo médico. Además, se identificaron casos en los que funcionarios públicos realizaron actividades remuneradas en el sector privado o cursaron estudios en el extranjero durante el mismo período.

- Este informe también destacó que el 69% de las licencias fueron otorgadas por Fonasa, mientras que el restante 31% correspondió a las Isapres, destacando particularmente instituciones afectadas como la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Junji) y la Fundación Integra, que sumaron 2.280 y 1.934 casos respectivamente. En respuesta, se han iniciado más de 6.600 sumarios administrativos y al menos 1.100 funcionarios han renunciado a sus cargos².
- Estas conductas, además de implicar un abuso claro del sistema, representan un uso indebido de fondos públicos y un menoscabo directo a la eficiencia y eficacia en la gestión estatal. Frente a este complejo panorama, se torna imprescindible robustecer de manera urgente y efectiva las facultades de fiscalización del órgano contralor, dotándolo de mayores herramientas que permitan una vigilancia efectiva y oportuna.
- Por ello, resulta del todo necesario que el órgano contralor, posea acceso efectivo y oportuno a información financiera y bancaria de los organismos del cual posee control, con el propósito que se le permita contrastar adecuadamente los datos declarados por funcionarios públicos, con el propósito de enfrentar con mayor eficacia y contundencia estas prácticas irregulares, asegurando la disponibilidad inmediata y precisa de información clave para la detección y sanción de ilícitos o infracciones administrativas.
- Así las cosas, parte esencial de las propuestas incorporadas en esta moción apuntan a modificar el artículo 9° de la ley N° 10.336, ampliando explícitamente la facultad del Contralor para solicitar bases de datos e información bancaria directamente a las entidades financieras. Esto permitirá a la Contraloría tener una visión más clara y certera del movimiento financiero que pueda revelar irregularidades

² COOPERATIVA. Licencias médicas: Ya hay 6.600 sumarios en curso en el Gobierno Central, 27 de mayo de 2025, disponible en: <https://cooperativa.cl/noticias/pais/salud/licencias-medicas/licencias-medicas-ya-hay-6-600-sumarios-en-curso-en-el-gobierno-central/2025-05-27/144316.html>



o ilícitos relacionados con funcionarios públicos sujetos a fiscalización.

- En el mismo sentido, se propone una ampliación sustancial de la facultad sancionadora del Contralor General, permitiendo imponer directamente medidas disciplinarias en forma de multas y suspensión de funciones, sin goce de remuneraciones, como medidas de apremio ante el incumplimiento de requerimientos de información necesarios para la fiscalización efectiva.
- Otra modificación fundamental recae en el artículo 133 bis del estatuto orgánico de la Contraloría, permitiendo a ésta aplicar directamente sanciones administrativas y requerir directamente al tribunal electoral regional la declaración de responsabilidades para alcaldes y gobernadores regionales, fortaleciendo así la independencia y eficacia del procedimiento sancionador. Se trata de dos casos en los que la persecución y sanción de conductas que atentan contra la probidad pueden verse truncadas por circunstancias y consideraciones de orden político.
- Adicionalmente, se busca modernizar el procedimiento sumarial, permitiendo que estos procesos se realicen preferentemente mediante medios electrónicos y digitales, garantizando rapidez, eficacia y transparencia en los procedimientos administrativos que dirige el órgano contralor. Esto va en sintonía con las recientes reformas que se han hecho en los últimos años, preferentemente desde el segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera, que buscan digitalizar y dejar atrás procedimientos administrativos arcaicos y forjados en expedientes escritos.
- Estas modificaciones responden directamente a una necesidad urgente y práctica de dotar a la Contraloría General de la República de herramientas más robustas y efectivas para enfrentar la corrupción, que no solo perjudica la confianza ciudadana en las instituciones, sino que además generan pérdidas económicas importantes para el Estado.
- En momentos en los que hemos sido golpeados por algunos de los casos de corrupción más graves de los últimos años, es un imperativo dotar a la Contraloría General de la República no solo de mayores



recursos y personal, sino también de herramientas jurídicas y normativas que le permitan fiscalizar y sancionar de manera adecuada. En un Chile que ha visto una explosión de su aparato administrativo, lo lógico es que el control interno de la Administración también se vaya adaptando y modernizando. Estas y otras inquietudes fueron expuestas por la bancada de diputados de Renovación Nacional en audiencia sostenida con la Contralora General de la República, y de ahí que parte de las propuestas que ahí se discutieron se encuentren plasmadas en esta iniciativa. Esta iniciativa se va a complementar con otras que se están ingresando a trámite por parte de la Bancada de diputados de Renovación Nacional, siempre en el afán de proponer medidas concretas para superar y hacer frente a los graves casos de corrupción que hemos visto en los últimos años.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, venimos en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República:

- 1) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:
 - a) Reemplácese en su inciso segundo la expresión “los datos” por la frase “las bases de datos”.
 - b) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso tercero:
 - i) Suprímase la frase “la medida disciplinaria de”.
 - ii) Intercálese entre las expresiones “remuneraciones,” y “sin”, la frase “como medida de apremio,”.
 - c) Intercálese en el inciso cuarto, entre las expresiones “obstarán” y “a”, la frase “, en caso alguno,”.



d) Incorpórense los siguientes incisos finales:

“No obstante lo establecido en los artículos 55 y 57 del decreto ley N°1.263, de 1974, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indica, la Contraloría General de la República podrá solicitar directamente a cualquiera de los bancos comerciales el registro de todos los movimientos bancarios y financieros realizados, los cheques pagados o protestados, las cartolas y saldos de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que las entidades sujetas a su fiscalización mantengan o hayan mantenido con cualquiera de estas instituciones.

Además, los órganos de la Administración del Estado sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán reportarle mensualmente los saldos de todas las cuentas bancarias institucionales de cualquier naturaleza. Asimismo, deberán poner a disposición esta información cuando se practiquen las inspecciones e investigaciones a que se refiere el artículo 131 de la ley N° 10.336.”.

2) Introdúcese en el artículo 21 B, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:

“Con todo, a la Contraloría General de la República le corresponde velar por el pleno respeto del principio de probidad administrativa, el cual, conforme al artículo 52 de la ley N° 18.575, exige siempre la preeminencia del interés general sobre el particular, en los términos contemplados en el artículo 53 de esa ley.”.

3) Agréguese al artículo 133 el siguiente inciso segundo nuevo:

“En estos casos, la renuncia del respectivo funcionario no extinguirá la responsabilidad administrativa.”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 133 bis:



a) Modificase el inciso primero de la siguiente forma:

- i) Suprímense en su inciso primero las frases “cuando se realicen en municipalidades,” y “proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga”.
- ii) Intercálese entre las palabras “general” y “efectiva”, la palabra “hacer”.

b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60, incisos cuarto y quinto, de la ley N° 18.695, y 23 sexies, incisos cuarto, quinto y sexto, de la ley N° 19.175, la Contraloría General de la República requerirá directamente al tribunal electoral regional respectivo la declaración de la causal contenida en las letras c) de esos artículos, en lo que concierne a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, como resultado de un procedimiento disciplinario en que se haya verificado tal circunstancia. En la misma oportunidad, pedirá al tribunal la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las leyes N°s 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según corresponda.”.

5) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 134:

a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“Los sumarios administrativos serán uno de los medios para establecer hechos sujetos a una investigación y, si estos fueren constitutivos de infracción administrativa, determinar la participación y la responsabilidad consiguiente de los funcionarios involucrados, respetando un racional y justo procedimiento.”.

b) Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:



“El Contralor General establecerá las normas que regularán el procedimiento de los sumarios que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.”.

c) Reemplácese el actual inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, los sumarios administrativos instruidos por la Contraloría General podrán constar en un expediente electrónico. Asimismo, las declaraciones y en general todas las diligencias deberán realizarse preferentemente por medios electrónicos y/o digitales.”.

d) Suprímense los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.”.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



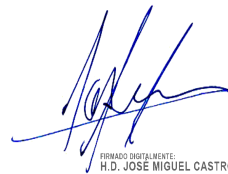
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



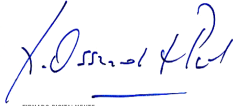
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

